



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58233821-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-37593140- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1227-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-37592889-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 6/10 del documento N° RE-2023-37592889-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **434/24 y 435/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 08:42:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 08:42:45 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2022, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Pablo Raul Ferrari en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y miembro paritario y por la Dra. Romina L. Possetti (D.N.I. N° 30.155.673) en su carácter de apoderada, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y, por la otra, la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analía S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta y el Sr. Guillermo Akike DNI 16.473.391 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B".
- Que en fecha 30 de diciembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo salarial que estableció las condiciones salariales del personal de AA comprendido en el mencionado Convenio, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.
- Que en la cláusula Novena de dicho acuerdo, las partes se comprometieron a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el acuerdo si durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación de Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) superaba el 42,95 % (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.
- Que el incremento Índice de Precios al Consumidor hasta el 30 de junio de 2022 había superado el porcentaje del 42,95% (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021, por lo que en cumplimiento del compromiso asumido, las partes mantuvieron reuniones, y como corolario de éstas, entendieron que correspondía incrementar los Sueldos Básicos a partir del 1 de julio de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de junio de 2022, y a partir del 1 de agosto de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de julio de 2022, y así lo acordaron en fecha 28 de julio de 2022.
- Que en la cláusula Novena de dicho acuerdo, las partes se comprometieron a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el acuerdo si durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) superaba el 60,62% (sesenta con sesenta y dos por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.

- Que el incremento Índice de Precios al Consumidor hasta el 31 de agosto de 2022 ha superado el porcentaje del 60,62% (sesenta con sesenta y dos por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021, por lo que en cumplimiento del compromiso asumido, las partes mantuvieron reuniones, y como corolario de éstas, las partes entienden que corresponde incrementar los Sueldos Básicos a partir del 1 de septiembre de 2022 en un 11% (once por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de agosto de 2022.

- Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: AA otorgará a partir del 1° de septiembre de 2022 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 11% (once por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: A partir del 1° de septiembre de 2022 el Personal tendrá derecho a una compensación por almuerzo de carácter remunerativo de \$850 (Pesos Ochocientos Cincuenta) por cada día efectivamente trabajado.

TERCERO: A partir del 1° de septiembre de 2022, la Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 35 del CCT 271/75 será de \$491 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Uno) mensuales por cada año de antigüedad.

CUARTO: El Personal Operativo de Tráfico y Operaciones, que realice las funciones específicas para las cuales se requiere la Licencia de Despachante Operativo, percibirá a partir del 1° de septiembre de 2022, por dicho concepto, la suma de \$16.252 (Pesos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Dos) mensuales.

QUINTO: La Bonificación prevista en el Artículo 38 del CCT 271/75 para el personal que se desempeña en las categorías de Mecánicos que tuvieran Patente o Licencia habilitantes será a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$26.753 (Pesos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Tres) mensuales. El mencionado importe comprende todas las Patentes o Licencias habilitantes que dicho personal pudiera tener.

SEXTO: Al personal comprendido en el Artículo Quinto se le reconocerá, a partir del 1° de septiembre de 2022, en concepto de Viático Adicional por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, la suma de \$ 2.482 (Pesos Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Dos) por cada día. Se exige al personal mencionado de acreditar, por medio de comprobantes, los gastos de los viáticos.


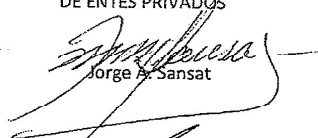


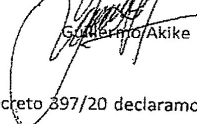
SEPTIMO: El importe que resulta del incremento establecido en el presente Acuerdo, es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Se establece que el Personal deberá realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la

Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

NOVENO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA	UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS
 Pablo Ferrari	 Jorge Sansat
 Romina Possetti	 Andrea S. Berglitz
	 Gabriela Akike

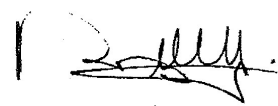
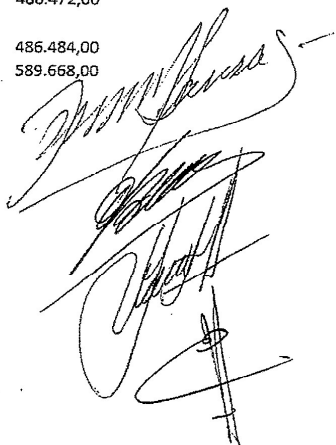
OTRO SI DIGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

ESCALA SALARIAL

1° SEP 2022		
Agente Auxiliar	Mínimo	137.233,00
	Máximo	151.619,00
Agente Principal	Mínimo	154.016,00
	Máximo	228.644,00
Agente Mayor	Mínimo	248.442,00
	Máximo	293.009,00
Encargado de Grupo	Mínimo	293.067,00
		391.689,00
	Máximo	

1° SEP 2022		
Mecánico inicial (aux)	Mínimo	237.112,00
	Máximo	260.824,00
Mecánico	Mínimo	289.283,00
	Máximo	352.293,00
Mecánico 1º	Mínimo	352.304,00
	Máximo	422.424,00
Mecánico Principal	Mínimo	422.435,00
	Máximo	486.472,00
Mecánico Mayor	Mínimo	486.484,00
	Máximo	589.668,00



En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Pablo Raul Ferrari en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y miembro paritario y por la Dra. Romina L. Possetti (D.N.I. N° 30.155.673) en su carácter de apoderada, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto, y, por la otra, la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analia S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta y el Sr. Guillermo Akike DNI 16.473.391 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B".
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de AA comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AA otorgará a partir del 1° de septiembre de 2022 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el "Personal") un incremento del 14% (catorce por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal convenidos en el acuerdo salarial de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AA otorgará al Personal a partir del 1° de noviembre de 2022 un incremento del 18% (dieciocho por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de octubre de 2022.

TERCERO: AA otorgará al Personal a partir del 1° de febrero de 2023 un incremento del 17% (diecisiete por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de enero de 2023.

CUARTO: AA otorgará al Personal a partir del 1° de abril de 2023 un incremento del 12% (doce por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de marzo de 2023.

QUINTO: A partir del 1° de septiembre de 2022 el Personal tendrá derecho a una compensación por almuerzo de carácter remunerativo de \$969 (Pesos Novecientos Sesenta y Nueve) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de noviembre de 2022, esta compensación será de \$1.143 (Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Tres) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de febrero de 2023, esta compensación será de \$1.337 (Pesos Un Mil Trescientos Treinta y Siete) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de abril de 2023, esta compensación será de \$1.497 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: A partir del 1° de septiembre de 2022, la Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 35 del CCT 271/75 será de \$559 (Pesos Quinientos Cincuenta y Nueve) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de noviembre de 2022, esta Bonificación será de \$660 (Pesos Seiscientos Sesenta) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de febrero de 2023, esta Bonificación será de \$772 (Pesos Setecientos Setenta y Dos) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de abril de 2023, esta Bonificación será de \$865 (Pesos Ochocientos Sesenta y Cinco) mensuales por cada año de antigüedad.

SEPTIMO: El Personal Operativo de Tráfico y Operaciones, que realice las funciones específicas para las cuales se requiere la Licencia de Despachante Operativo, percibirá a partir del 1° de septiembre de 2022, por dicho concepto, la suma de \$18.527 (Pesos Dieciocho Mil Quinientos Veintisiete) mensuales. A partir del 1° de noviembre de 2022, este Personal percibirá por dicho concepto, la suma de \$21.862 (Pesos Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Dos) mensuales. A partir del 1° de febrero de 2023, este Personal percibirá por dicho concepto, la suma de \$25.579 (Pesos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Nueve) mensuales. A partir del 1° de abril de 2023, este Personal percibirá por dicho concepto, la suma de \$28.648 (Pesos Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho) mensuales.

OCTAVO: La Bonificación prevista en el Artículo 38 del CCT 271/75 para el personal que se desempeña en las categorías de Mecánicos que tuvieran Patente o Licencia habilitantes será a partir del 1° de septiembre de 2022 de \$30.499 (Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve) mensuales. A partir del 1° de noviembre de 2022, esta Bonificación será de \$35.989 (Pesos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Nueve) mensuales. A partir del 1° de febrero de 2023, esta Bonificación será de \$42.107 (Pesos Cuarenta y Dos Mil Ciento Siete) mensuales. A partir del 1° de abril de 2023, esta Bonificación será de \$47.160 (Pesos Cuarenta y Siete Mil Ciento Sesenta) mensuales. Los mencionados importes comprenden todas las Patentes o Licencias habilitantes que dicho personal pudiera tener.

NOVENO: Al personal comprendido en el Artículo Octavo se le reconocerá, a partir del 1° de septiembre de 2022, en concepto de Viático Adicional por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, la suma de \$2.829 (Pesos Dos Mil Ochocientos Veintinueve) por cada día. A partir del 1° de noviembre de 2022, este concepto será de \$3.338 (Pesos Tres Mil Treientos Treinta y Ocho) por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, por cada día. A partir del 1° de febrero de 2023, este concepto será de \$3.905 (Pesos Tres Mil Novecientos Cinco) por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, por cada día. A partir del 1° de abril de 2023, este concepto será de \$4.374 (Pesos Cuatro Mil Treientos Setenta y Cuatro) por jornada completa de trabajo fuera de su base en el exterior, desempeñando funciones propias de su categoría, por cada día. Se exime al personal mencionado de acreditar, por medio de comprobantes, los gastos de los viáticos.

DECIMO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si: Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 76,27% (setenta y seis con veintisiete por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2022.

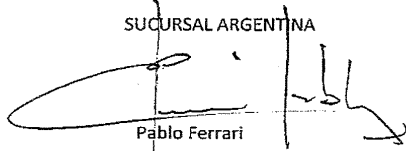
DECIMO PRIMERO: Los importes que resultan de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

DECIMO SEGUNDO: Se establece que el Personal deberá realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

DECIMO TERCERO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAN AIRLINES INC.
SUCURSAL ARGENTINA

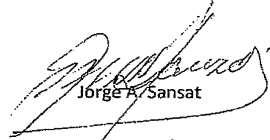


Pablo Ferrari

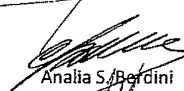


Romina Possetti

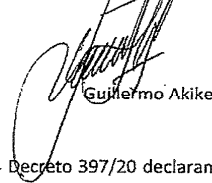
UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat



Analia S. Bordini



Guillermo Akike

OTRO SI DIGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

ESCALA SALARIAL

		1° SEP 2022	1° NOV 2022	1° FEB 2023	1° ABR 2023
Agente Auxiliar	Mínimo	156.445,00	184.605,00	215.988,00	241.907,00
	Máximo	172.846,00	203.958,00	238.631,00	267.267,00
Agente Principal	Mínimo	175.578,00	207.182,00	242.403,00	271.491,00
	Máximo	260.655,00	307.573,00	359.860,00	403.043,00
Agente Mayor	Mínimo	283.224,00	334.204,00	391.019,00	437.941,00
	Máximo	334.030,00	394.155,00	461.161,00	516.500,00
Encargado de Grupo	Mínimo	334.096,00	394.233,00	461.253,00	516.603,00
		446.525,00		616.473,00	690.450,00
	Máximo		526.900,00		
		1° SEP 2022	1° NOV 2022	1° FEB 2023	1° ABR 2023
Mecánico inicial (aux)	Mínimo	270.307,00	318.962,00	373.186,00	417.968,00
	Máximo	297.340,00	350.861,00	410.507,00	459.768,00
Mecánico	Mínimo	329.782,00	389.143,00	455.297,00	509.933,00
	Máximo	401.614,00	473.905,00	554.469,00	621.005,00
Mecánico 1º	Mínimo	401.627,00	473.920,00	554.486,00	621.024,00
	Máximo	481.563,00	568.244,00	664.845,00	744.626,00
Mecánico Principal	Mínimo	481.576,00	568.260,00	664.864,00	744.648,00
	Máximo	554.578,00	654.402,00	765.650,00	857.528,00
Mecánico Mayor	Mínimo	554.592,00	654.419,00	765.670,00	857.550,00
	Máximo	672.221,00	793.221,00	928.069,00	1.039.437,00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1227-24 Acu 434/435-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.